

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,169

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 18-00

(De 11 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL REPORTE DENOMINADO INFORME DE ACTUALIZACION, A CARGO DE LOS EMISORES DE VALORES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 11-2000

(De 10 de octubre de 2000)

" NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA, A PARTIR DEL 15 AL 17 DE OCTUBRE DE 2000." PAG. 13

RESOLUCION S.B. Nº 57-2000

(De 5 de septiembre de 2000)

" OTORGASE A GNB BANK (PANAMA) S.A., LICENCIA INTERNACIONAL PARA EXCLUSIVAMENTE, DIRIGIR DESDE PANAMA OPERACIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, EN SUSTITUCION DE LA LICENCIA GENERAL." PAG. 14

RESOLUCION S.B. Nº 59-2000

(De 6 de octubre de 2000)

" AUTORIZASE A PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL SUPERMERCADO REY DE LA CHORRERA." PAG. 15

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ADENDA AL CONTRATO Nº 264-93

(De 9 de julio de 1999)

" ADENDA AL CONTRATO ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y LA SOCIEDAD OGDEN AVIATION SERVICES (PANAMA), CORP." PAG. 16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 773-94

FALLO DEL 28 DE JUNIO DE 2000

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LCDA. MARI BLANCA STAFF WILSON EN CONTRA DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA FAMILIA." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

COMISION NACIONAL DE VALORES ACUERDO N° 18-00 (De 11 de octubre de 2000)

Por el cual se adopta el reporte denominado
Informe de Actualización, a cargo de los emisores de
valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999, los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta informes anuales e interinos, con el contenido y periodicidad que prescriba la Comisión;

Que los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, establecieron disposiciones relativas a la forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de que los Estados Financieros que presentan los emisores de valores registrados ante la Comisión, sean complementados con información suplementaria sobre sus actividades, y de que la misma sea divulgada eficazmente a los inversionistas y al público en general;

Que el Artículo 79 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión a requerir a los emisores de valores registrados, la distribución de información a los tenedores de dichos valores o que los divulguen para el beneficio del público inversionista, y

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1: Ámbito. Adoptar el reporte denominado INFORME DE ACTUALIZACION Anual o Trimestral, según corresponda, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, los emisores). El Informe de Actualización se presentará por medio de los Formularios IN-A o IN-T, Incluidos como Anexos No. 1 y No. 2 de este Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2: **Periodicidad.** Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización, y los divulgarán a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:

- a. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del trimestre, cuando se trate del Informe de Actualización Trimestral, y
- b. Dentro de los noventa días posteriores al cierre fiscal, cuando se trate del Informe de Actualización Anual.

Una copia completa del Informe de Actualización deberá ser presentada a la(s) Bolsa(s) de Valores autorizadas en que se encuentre(n) listados los valores del emisor.

Artículo 3: Contenido. El Informe de Actualización Trimestral deberá contener la siguiente información:

- a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la Sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección II del Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000. Adicionalmente, el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del trimestre para el cual reporta y de los tres trimestres anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-T.
- c. Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando.

Artículo 4: El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en el Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000.

Aquellos emisores con actividades atípicas o que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.

- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

Parágrafo Transitorio: El primer Informe de Actualización Anual que deban presentar los emisores que ya se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contendrá la descripción a que se refiere el literal a) de este Artículo extensiva hasta los tres últimos años. Los siguientes Informes de Actualización Anual podrán referirse únicamente al año para el cual reporta.

Artículo 5: Activos de importancia. Cuando los activos del emisor incluyan inversiones en otras sociedades o vehículos de inversión que, individualmente, representen para el emisor:

- 1.) una inversión de no menos del 10% de su patrimonio, o
- 2.) una participación de no menos del 20% en el patrimonio de la sociedad o vehículo de inversión,

el emisor reportante deberá observar las siguientes reglas de presentación en los informes de Actualización:

- a. Cuando las inversiones estén representadas por valores no registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán describir, en los términos del presente Acuerdo, las actividades de estos emisores y adjuntar la información financiera prescrita para que la Comisión y el público pueda conocer las perspectivas de dichos activos subyacentes como si fueran las actividades del propio emisor reportante. Cuando a pesar de ejercer sus mejores esfuerzos, el emisor reportante no logra conseguir la información solicitada, deberá expresamente develar la omisión y sus razones.
- b. Cando las inversiones estén representadas por valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán incorporar por referencia los datos de tales registros (v.gr., el nombre del emisor, clase del valor, fecha del registro).

Artículo 6: Medios de divulgación. Con el propósito de divulgar entre los inversionistas y el público en general el contenido de los informes de Actualización, serán admisibles como vehículos de divulgación cualquiera de los siguientes medios:

1. Publicación en un Diario de circulación nacional;
2. Publicación en un periódico o revista especializada de circulación nacional;
3. Inclusión en un Portal o Página de Internet Colectivas (web sites), del emisor, siempre que sea de acceso público;
4. El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicite;
5. El envío de los informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

Queda expresamente entendido que la divulgación de los informes de Actualización, por cualquiera de los medios antes descritos, deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este Acuerdo.

El emisor queda igualmente obligado a identificar en el informe el medio y la fecha en que fue divulgado o la fecha probable en que se divulgará el informe de Actualización.

Artículo 7: Divulgación Inmediata de Resultados Financieros. Los Resultados Financieros anuales y trimestrales de un emisor constituyen hechos de importancia que tienen un efecto significativo en el valor de mercado de los valores registrados ante la Comisión.

Por consiguiente, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los emisores deberán divulgar en cuanto los conozcan y estén disponibles los resultados del período, en forma resumida o mediante un extracto noticioso a través de los medios permitidos por el Artículo 6 del presente Acuerdo, los resultados financieros de importancia al trimestre o año en cuestión.

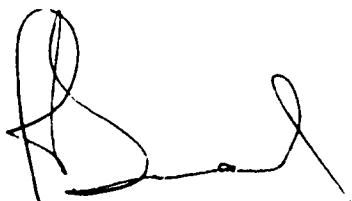
Artículo 8: Firma(s). El informe de Actualización Anual deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

Artículo 9: Sanciones. La presentación incompleta o fuera de término de los informes de Actualización será sancionada con las multas administrativas establecidas en el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000.

Artículo 10: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y será aplicable a los Informes que deban recibirse a partir del 1 de enero del año 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y COMPLASE



ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO 18-00
(de 11 de octubre del 2000)
ANEXO No. 1**

**FORMULARIO IN-A
INFORME DE ACTUALIZACION
ANUAL**

Año terminado al _____

PRESENTADO SEGÚN EL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 Y EL ACUERDO No. 18-00 DE 11 DE OCTUBRE DEL 2000.

INSTRUCCIONES GENERALES A LOS FORMULARIOS IN-A e IN-T:

A. Aplicabilidad

Estos formularios deben ser utilizados por todos los emisores de valores registrados ante la CNV, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000 (con independencia de si el registro es por oferta pública o los otros registros obligatorios). Los Informes de Actualización serán exigibles a partir del 1 de enero del año 2001. En tal virtud, los emisores con cierres fiscales a diciembre, deberán presentar su Informe Anual conforme las reglas que se prescriben en el referido Acuerdo. De igual forma, todos los informes interinos de emisores con cierres fiscales especiales (marzo, junio, noviembre y otros), que se deban recibir desde el 1 de enero del 2001 en adelante, tendrán que presentarse según dispone el Acuerdo No. 18-00. No obstante, los emisores podrán opcionalmente presentarlos a la Comisión antes de dicha fecha.

B. Preparación de los Informes de Actualización

Este no es un formulario para llenar espacios en blanco. Es únicamente una guía del orden en que debe presentarse la información. La CNV pone a su disposición el Archivo en procesador de palabras, siempre que el interesado suministre un disco de 3 ½. En el futuro, el formulario podrá ser descargado desde la página en *internet* de la CNV.

Si alguna información requerida no le es aplicable al emisor, por sus características, la naturaleza de su negocio o por cualquier otra razón, deberá consignarse expresamente tal circunstancia y las razones por las cuales no le aplica. En dos secciones de este Acuerdo se hace expresa referencia al Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000 (modificado por el Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto del 2000), sobre Registro de Valores. Es responsabilidad del emisor revisar dichas referencias.

El Informe de Actualización deberá presentarse en un original y una copia completa, incluyendo los anexos.

Una copia completa del Informe de Actualización deberá ser presentada a la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los valores del emisor.

La información financiera deberá ser preparada de conformidad con lo establecido por los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000. Cuando durante los períodos contables que se reportan se hubiesen suscitado cambios en las políticas de contabilidad, adquisiciones o alguna forma de combinación mercantil que afecten la comparabilidad de las cifras presentadas, el emisor deberá hacer clara referencia a tales cambios y sus impactos en las cifras.

De requerir alguna aclaración adicional, puede contactar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Valores, en los teléfonos 225-9758, 227-0466.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR: _____

VALORES QUE HA REGISTRADO: _____

NUMEROS DE TELEFONO Y FAX DEL EMISOR: _____

DIRECCION DEL EMISOR: _____

DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO DEL EMISOR: _____

I PARTE

De conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo No.18-00 de 11 de octubre del 2000, haga una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido, en lo que le fuera aplicable (Ref. Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000).

I. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

- A. Historia y Desarrollo de la Solicitante
- B. Pacto Social y Estatutos del Solicitante
- C. Descripción del Negocio
- D. Estructura organizativa
- E. Propiedades, Plantas y Equipo
- F. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.
- G. Información sobre tendencias

II. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

- A. Liquidez
- B. Recursos de Capital
- C. Resultados de las Operaciones
- D. Análisis de perspectivas

III. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS

- A. Identidad

- 1- Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores
- 2- Empleados de importancia y asesores

- 3- Asesores Legales
- 4- Auditores
- 5- Designación por acuerdos o entendimientos

- B. Compensación
- C. Prácticas de la Directiva
- D. Empleados
- E. Propiedad Accionaria

IV. ACCIONISTAS PRINCIPALES

- A. Identidad, número de acciones y cambios en el porcentaje accionario de que son propietarios efectivos la persona o personas que ejercen control.
- B. Presentación tabular de la composición accionaria del emisor.
- C. Persona controladora
- D. Cambios en el control accionario

V. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES

- A. Identificación de negocios o contratos con partes relacionadas
- B. Interés de Expertos y Asesores

VI. TRATAMIENTO FISCAL

VI. ESTRUCTURA DE CAPITALIZACIÓN

- A. Resumen de la Estructura de Capitalización
 - 1. Acciones y títulos de participación
 - 2. Títulos de Deuda
- B. Descripción y Derechos de los Títulos
 - 1. Capital accionario
 - 2. Títulos de participación
 - 3. Títulos de deuda
- C. Información de Mercado

II PARTE RESUMEN FINANCIERO

Presente un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular que se incluye a continuación.

Propósito: Brindar al inversionista en un formato tabular sencillo y comprensible información relevante sobre el emisor y sus tendencias. Elija la presentación que sea aplicable al emisor, según su giro de negocios.

A. Presentación aplicable a emisores del sector comercial e industrial:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	AÑO QUE REPORTA	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (1 AÑO)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (2 AÑOS)	COMPARACIÓN A PERÍODO ANTERIOR (3 AÑOS)
Ventas o Ingresos Totales				
Margen Operativo				
Gastos Generales y Administrativos				
Utilidad o Pérdida Neta				
Acciones emitidas y en circulación				
Utilidad o Pérdida por Acción				
Depreciación y Amortización				
Utilidades o pérdidas no recurrentes				

ESTADOS FINANCIEROS				
Activo Circulante				
Activos Totales				
Pasivo Circulante				
Deuda a Largo Plazo				
Acciones Preferidas				
Capital Pagado				
Utilidades Retenidas				
Total Patrimonio				
Dividendo/Acción				
Deuda Total/Patrimonio				
Capital de Trabajo				
Razón Corriente				
Utilidad Operativa /Gastos Financieros				

B. Presentación aplicable a emisores del sector financiero:

ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS
Ingresos por Intereses				
Gastos por Intereses				
Gastos de Operación				
Utilidad o Pérdida				
Acciones emitidas y en circulación				
Utilidad o Pérdida por Acción				
Utilidad o pérdida del período				
Acciones promedio del período				
Préstamos				
Activos Totales				
Depósitos Totales				
Deuda Total				
Acciones Preferidas				
Capital Pagado				
Operación y reservas				
Patrimonio Total				

Dividendo/Acción Común				
Deuda Total + Depósitos/Patrimonio				
Préstamos/Activos Totales				
Gastos de Operación/ingresos totales				
Morosidad/Reservas				
Morosidad/Cartera Total				

**III PARTE
ESTADOS FINANCIEROS**

Presente los Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

**IV PARTE
DIVULGACIÓN**

De conformidad con los Artículos 2 y 6 del Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000, el emisor deberá divulgar el Informe de Actualización Anual entre los inversionistas y al público en general, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, por alguno de los medios que allí se indican.

1. Identifique el medio de divulgación por el cual ha divulgado o divulgará el Informe de Actualización Anual y el nombre del medio:

- Diario de circulación nacional _____
- Periódico o revista especializada de circulación nacional _____
- Portal o Página de Internet Colectivas (web sites), del emisor, siempre que sea de acceso público _____
- El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicite.
- El envío de los informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el Informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

2. Fecha de divulgación.

2.1 Si ya fue divulgado por alguno de los medios antes señalados, indique la fecha:

2.2 Si aún no ha sido divulgado, indique la fecha probable en que será divulgado:

FIRMA(S)

El Informe de Actualización Anual deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO 18-00
(de 11 de octubre del 2000)
ANEXO No. 2**

**FORMULARIO IN-T
INFORME DE ACTUALIZACION
TRIMESTRAL**

Trimestre terminado el _____

PRESENTADO SEGÚN EL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 Y EL ACUERDO No 18-00 DE 11 DE OCTUBRE DEL 2000.

INSTRUCCIONES GENERALES A LOS FORMULARIOS IN-A e IN-T:

A. Aplicabilidad

Estos formularios deben ser utilizados por todos los emisores de valores registrados ante la CNV, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000 (con independencia de si el registro es por oferta pública o los otros registros obligatorios). Los Informes de Actualización serán exigibles a partir del 1 de enero del año 2001. En tal virtud, los emisores con cierres fiscales a diciembre, deberán presentar su Informe Anual conforme las reglas que se prescriben en el referido Acuerdo. De igual forma, todos los informes interinos de emisores con cierres fiscales especiales (marzo, junio, noviembre y otros), que se deban recibir desde el 1 de enero del 2001 en adelante, tendrán que presentarse según dispone el Acuerdo No. 18-00. No obstante, los emisores podrán opcionalmente presentarlos a la Comisión antes de dicha fecha.

B. Preparación de los Informes de Actualización

Este no es un formulario para llenar espacios en blanco. Es únicamente una guía del orden en que debe presentarse la información. La CNV pone a su disposición el Archivo en procesador de palabras, siempre que el interesado suministre un disco de 3 ½. En el futuro, el formulario podrá ser descargado desde la página en internet de la CNV.

Si alguna información requerida no le es aplicable al emisor, por sus características, la naturaleza de su negocio o por cualquier otra razón, deberá consignarse expresamente tal circunstancia y las razones por las cuales no le aplica. En dos secciones de este Acuerdo se hace expresa referencia al Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000 (modificado por el Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto del 2000), sobre Registro de Valores. Es responsabilidad del emisor revisar dichas referencias.

El Informe de Actualización deberá presentarse en un original y una copia completa, incluyendo los anexos.

Una copia completa del Informe de Actualización deberá ser presentada a la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los valores del emisor.

La información financiera deberá ser preparada de conformidad con lo establecido por los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000. Cuando durante los períodos contables que se reportan se hubiesen suscitado cambios en las políticas de contabilidad, adquisiciones o alguna forma de combinación mercantil que afecten la comparabilidad de las cifras presentadas, el emisor deberá hacer clara referencia a tales cambios y sus impactos en las cifras.

De requerir alguna aclaración adicional, puede contactar a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Valores, en los teléfonos 225-9758, 227-0466.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR: _____

VALORES QUE HA REGISTRADO: _____

NUMEROS DE TELEFONO Y FAX DEL EMISOR: _____

DIRECCION DEL EMISOR: _____

DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO DEL EMISOR: _____

I PARTE

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000, haga un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la Sección de **Análisis de los Resultados Financieros y Operativos** a que se refiere la Sección II del Artículo 19 del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No. 15-00 de 28 de agosto del 2000. Adicionalmente, el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)

ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

- A. Liquidez
- B. Recursos de Capital
- C. Resultados de las Operaciones
- D. Análisis de perspectivas

**II PARTE
RESUMEN FINANCIERO**

Presente un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del trimestre para el cual reporta y de los tres trimestres anteriores.

Propósito: Brindar al inversionista en un formato tabular sencillo y comprensible información relevante sobre el emisor y sus tendencias. Elija la presentación que sea aplicable al emisor, según su giro de negocios.

A. Presentación aplicable a emisores del sector comercial e Industrial:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	TRIMESTRE QUE REPORTA	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR
Ventas o Ingresos Totales				
Margen Operativo				
Gastos Generales y Administrativos				
Utilidad o Pérdida Neta				
Acciones emitidas y en circulación				
Utilidad o Pérdida por Acción				
Depreciación y Amortización				
Utilidades o pérdidas no recurrentes				

BALANCE GENERAL	TRIMESTRE QUE REPORTA	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR
Activo Circulante				
Activos Totales				
Passivo Circulante				
Deuda a Largo Plazo				
Acciones Preferidas				
Capital Pagado				
Utilidades Retenidas				
Patrimonio Total				
RAZONES FINANCIERAS:				
Dividendo/Acción				
Deuda Total/Patrimonio				
Capital de Trabajo				
Razón Corriente				
Utilidad Operativa/Gastos financieros				

B. Presentación aplicable a emisores del sector financiero:

INFORMACIÓN FINANCIERA	TRIMESTRE QUE RECORTE	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR
Ingresos por intereses			
Gastos por intereses			
Gastos de Operación			
Utilidad o Pérdida			
Acciones emitidas y en circulación			
Utilidad o Pérdida por Acción			
Utilidad o Pérdida del periodo			
Acciones promedio del periodo			

REPUBLICA DE PANAMA

INFORMACIÓN FINANCIERA	TRIMESTRE QUE RECORTE	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ANTERIOR
Préstamos			
Activos Totales			
Depósitos Totales			
Deuda Total			
Acciones Preferidas			
Capital Pagado			
Operación y reservas			
Patrimonio Total			
RESUMEN FINANCIERO			
Dividendo/Acción Común			
Deuda Total + Depósitos/Patrimonio			
Préstamos/Activos Totales			
Gastos de Operación/Ingresos totales			
Morosidad/Reservas			
Morosidad/Cartera Total			

**III PARTE
ESTADOS FINANCIEROS**

Presente los Estados Financieros trimestrales del emisor.

**IV PARTE
DIVULGACIÓN**

De conformidad con los Artículos 2 y 6 del Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000, el emisor deberá divulgar el informe de Actualización Trimestral entre los inversionistas y el público en general, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del trimestre, por alguno de los medios que allí se indican.

1. Identifique el medio de divulgación por el cual ha divulgado o divulgará el informe de Actualización Trimestral y el nombre del medio:

- Diario de circulación nacional _____
- Periódico o revista especializada de circulación nacional _____
- Portal o Página de Internet Colectivas (web sites), del emisor, siempre que sea de acceso público _____
- El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicite.
- El envío de los Informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros Informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el Informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

2. Fecha de divulgación.

2.1 Si ya fue divulgado por alguno de los medios antes señalados, indique la fecha:

2.2 Si aún no ha sido divulgado, indique la fecha probable en que será divulgado:

FIRMA(S)

El Informe de Actualización Trimestral deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 11-2000

(De 10 de octubre de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que, la Superintendente de Bancos Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de misión oficial del 15 al 17 de octubre, y

que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 17 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del 15 al 17 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

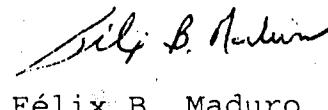
Dada en la ciudad de Panamá, a los diez(10) días del mes de octubre de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,


Eduardo Ferrer

EL SECRETARIO,


Félix B. Maduro

**RESOLUCION S.B. Nº 57-2000
(De 5 de septiembre de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que GNB BANK (PANAMA) S.A. es una entidad bancaria organizada conforme a la legislación panameña, inscrita a la Ficha 2592, Rollo 99, Imagen 4 de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que por medio de Resolución No. 1-70 de 9 de noviembre de 1970 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a GNB BANK (PANAMA) S.A. para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que GNB BANK (PANAMA) S.A. ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, el cambio de su Licencia General por la Licencia Internacional;

Que la totalidad de operaciones bancarias de GNB BANK (PANAMA) S.A. se encuentra contemplada dentro de las actividades que autoriza a los bancos la Licencia Internacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 (Numeral 1) del Decreto Ley 9 de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que habida cuenta que el banco está sujeto a la supervisión de esta Superintendencia y esta solicitud no presenta objeciones, resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Otórgase a GNB BANK (PANAMA) S.A. Licencia Internacional para exclusivamente, dirigir desde Panamá operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, en sustitución de la Licencia General.

ARTICULO 2: Cancéllase la Licencia General otorgada a GNB BANK (PANAMA) S.A. por medio de Resolución 1-70 de la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2,000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil (2,000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Maria Rosas de Tille
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA GENERAL
MARIA ROSAS de TILLE
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Delia Cárdenas
Delia Cárdenas

**RESOLUCION S.B. Nº 59-2000
(De 6 de octubre de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 16331, Rollo 742, Imagen 503, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar el negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal ubicada en el supermercado Rey de La Chorrera;

Que las operaciones de la Sucursal Rey de La Chorrera serán continuadas desde la sucursal de la Avenida de las Americas, también en La Chorrera, que absorberá todas las operaciones de la primera.

Que la solicitud presentada por PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2, y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

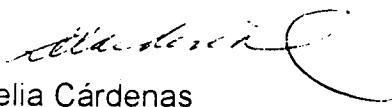
ARTICULO UNICO:

Autorizase a PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. el cierre de la sucursal ubicada en el Supermercado Rey de La Chorrera.

Dada en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
ADENDA AL CONTRATO Nº 264-93
(De 9 de julio de 1999)**

Los suscritos a saber **EUSTACIO FABREGA LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-168-918, Licenciado en Administración de Negocios y Piloto Privado, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección de Aeronáutica Civil, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución para este acto, mediante Resolución No.021-JD de 26 de abril de 1999; por una parte, que en adelante se llamará como **AERONAUTICA** y por la otra parte **EDUARDO AVILA S.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 4-156-476, vecino de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **OGDEN AVIATION SERVICES (PANAMA), CORP.**, persona jurídica que se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 277164, Rollo 39964, Imagen 113, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**; convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato No.264-93 de Concesión del Sistema de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: La cláusula CUARTA del Contrato 264-93 quedará así:

CUARTO: CANON DE CONCESION

EL CONCESIONARIO pagará a AERONÁUTICA, como canon de la concesión de los espacios que se describen en la Cláusula Segunda del presente contrato la suma mensual de Seis Mil Novecientos Treinta Y Cinco Balboas Con Cuarenta Y Ocho Centésimos (B/.6,935.48), que totaliza la suma de Ochenta Y Tres Mil Doscientos Veinticinco Balboas Con Setenta Y Seis Centésimos (B/.83,225.76) anuales, lo que da el total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.1,248,386.40), durante todo el período de la concesión, que se calculan de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°062 del 26 de enero de 1978.

En caso de prórroga del contrato de Concesión del Sistema de Suministro de Combustible, EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de pagar los cánones aplicables a la concesión por uso de esos espacios que se encuentren vigentes a ese momento.

SEGUNDO: La Cláusula NOVENA del Contrato N°264-93 quedará así:

NOVENO: DURACIÓN

Este contrato comenzará a regir a partir del día 5 de marzo de 1994 y tendrá una duración de QUINCE (15) años, contados a partir de esa fecha.

TERCERO: La cláusula DECIMA del contrato N°264-93 quedará así:

DECIMO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA DE PAGO

Para garantizar el cumplimiento en el pago de las mensualidades y todas las obligaciones del presente contrato y su Pliego de cargos, EL CONCESSIONARIO entrega a AERONÁUTICA la Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos Doce Mil Noventa y Seis Balboas con Sesenta Centésimos (B/.312,096.60). Esta suma equivale al 25% del monto total del contrato, tomando como base el canon de la concesión. Se excluye de la citada suma la comisión por galón de combustible servido.

La fianza que de acuerdo con esta Cláusula EL CONCESSIONARIO constituye a favor de AERONÁUTICA CIVIL/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA no devengará intereses y se mantendrá vigente por todo el término del presente contrato. La fianza antes indicada será devuelta a EL CONCESSIONARIO a la terminación del presente Contrato, siempre que no exista obligación pendiente a favor de AERONAUTICA.

De igual forma, al caso de la Fianza de Cumplimiento, bajo los mismos términos y de acuerdo a las mismas regulaciones; EL CONCESSIONARIO deberá consignar FIANZA DE PAGO, a favor de AERONAUTICA CIVIL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA por un monto igual al 15% de la suma total del contrato, monto este que equivale a la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Balboas con Noventa y Seis Centésimos (B/.187,257.96).

CUARTO: La Cláusula Décimo Séptima del contrato N°264/93, quedará así

DECIMO SÉPTIMO: INVERSIONES DE CAPITAL

EL CONCESSIONARIO realizará, a sus costas, las inversiones establecidas en el Anexo 3 ("inversiones de capital"), por un valor que no exceda la suma de B/.1,651,700.00 en el agregado, incluyendo todos los materiales, enseres y su entrega, instalación, conexión y construcción y todos aquellos costos que estén relacionados. El trabajo en las inversiones de capital deberá empezar a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor de este contrato de concesión y todos los proyectos deberán ser completados en dos años contados a partir de la fecha de inicio de la inversión, a menos que se retrase por causas fuera del control del CONCESSIONARIO. Se reconoce que las cantidades establecidas en el Anexo 3 para las inversiones son estimadas y que el costo real podría exceder esos estimados. Por consiguiente, se establece que al CONCESSIONARIO no se le requerirá gastar más del monto de B/.1,651,700.00 para inversiones de capital o sus alternativas, adiciones o reemplazos.

EL CONCESSIONARIO deberá preparar para la aprobación del Director General de AERONÁUTICA un plan para la ejecución de las inversiones de capital. Si en algún momento EL CONCESSIONARIO considera que las inversiones no pueden ser completadas sin exceder la cantidad total de B/.1,651,700.00, o si EL CONCESSIONARIO recomienda la sustitución de las inversiones por unas nuevas o diferentes de las que aparecen en el Anexo 3 de este Contrato, deberá informar al Director General de

AERONÁUTICA y proveer al mismo con sus recomendaciones y sustentar sus razones para dicha recomendación. El Director General de AERONÁUTICA podrá autorizar que se suprima, altere o sustituya la inversión de capital de la manera solicitada por EL CONCESIONARIO para el desembolso de la inversión de capital, siempre que se encuentre dentro del límite de B/.1,651,700.00 o podrá autorizar que AERONÁUTICA desembolse aquellas sumas que excedan B/.1,651,700.00 ("FONDOS EN EXCESO") para completar la inversión de capital de EL CONCESIONARIO. De optar por autorizar el FONDO EN EXCESO, AERONÁUTICA pondrá a disposición del CONCESIONARIO dichos fondos, a su requerimiento.

En adición a lo anterior EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las siguientes inversiones de capital:

- a. La adquisición de Cinco (5) Unidades de Hidrante Tipo Remolque, marca "Beta Systems" de 300 G.P.M., para el abastecimiento de combustible aéreo para las estaciones (gates) de mayor movimiento del Aeropuerto, por un monto total aproximado por las cinco (5) unidades de Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Balboas (B/.175,500.00).
- b. La adquisición de Tres camiones nuevos de abastecimiento de combustible aéreo, tipo Hidrante de 750 G.P.M., motor diesel, transmisión automática, con garantía de chasis extendida por cinco (5) años, a un costo aproximado de ciento diez mil balboas (B/.110,000.00) cada uno, lo que hace un monto total aproximado de Trescientos Treinta Mil Balboas (B/.330,000.00).
- c. Construcción de un cuarto tanque de almacenamiento de combustible de características y especificaciones técnicas similares a los tanques existentes, por un monto aproximado de Quinientos Mil Balboas (B/. 500,000.00).

EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las inversiones antes descritas en los plazos que a continuación se establecen y por un monto global mínimo aproximado de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00).

Las inversiones enumeradas en los literales a) y b) de esta cláusula deberán concluirse dentro de un período máximo de dos (2) años contados a partir del perfeccionamiento de esta Adenda; mientras que la inversión detallada en el literal c), deberá iniciarse una vez se compruebe que EL CONCESIONARIO reporta, durante seis meses consecutivos, ventas promedio mensuales superiores a cinco millones (5,000,000) de galones de combustible aéreo.

EL CONCESIONARIO se compromete a elaborar los planos, diseños y especificaciones técnicas que servirán de base para la construcción de un cuarto tanque de almacenamiento de combustible. Las partes convienen en que no se dará inicio a la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de combustible sin la previa aprobación por parte de AERONÁUTICA de los diseños, planos y especificaciones respectivas.

AERONÁUTICA aceptará a los suplidores, contratistas y subcontratistas que EL CONCESIONARIO contrate para la construcción de un cuarto

tanque de almacenamiento de combustible. La construcción se realizará por y bajo la responsabilidad de EL CONCESIONARIO sujeto al control de AERONÁUTICA. EL CONCESIONARIO se obliga a indemnizar y a mantener a AERONÁUTICA a salvo de cualquier daño, reclamo o demandas que surjan con motivo de la construcción del cuarto tanque de almacenamiento de combustible.

La construcción del cuarto tanque de almacenamiento se ajustará a las leyes, normas, reglas, reglamentos y ordenanzas vigentes en la República de Panamá, para construcciones de este tipo y será realizada por contratistas idóneos.

QUINTO: La Cláusula Vigésima Primera del contrato N°264/93, quedará así:

VIGESIMO PRIMERO: SEGUROS

EL CONCESIONARIO deberá cubrir las operaciones y demás actividades que desempeñe de conformidad con el presente contrato, mediante la contratación de las siguientes pólizas de seguros:

- a. Seguro contra riesgos que cubra las actividades y operaciones de EL CONCESIONARIO en el Aeropuerto incluyendo daños a la propiedad y a las personas en las siguientes cantidades mínimas:

Ciento Cincuenta Millones de Balboas (B/.150,000,000.00), aplicables tanto a daños personales, como a daños a la propiedad de terceros, combinando límites individuales y ciento cincuenta millones de balboas (B/.150,000,000.00) en el agregado.

- b. Seguro de daños físicos que cubra el sistema de suministro de combustible, equipo y facilidades bajo el control de EL CONCESIONARIO u ocupado por el mismo, de la siguiente manera:

El sistema de suministro de combustible deberá ser asegurado por la suma de seis millones seiscientos cincuenta mil balboas (B/.6,650,000.00), que corresponde al valor estimado de reemplazo del mismo. Esta suma deberá ser revisada periódicamente para ajustarse en montos acordados por AERONÁUTICA Y EL CONCESIONARIO, basándose en inversiones adicionales efectuadas y en avalúos hechos por profesionales calificados y aprobados por AERONÁUTICA, de acuerdo a las normas legales pertinentes. En cualquier caso, el monto asegurado deberá ser revisado para posibles ajustes no menos de una vez cada tres (3) años a partir de la entrada en vigor de este contrato.

En el evento de que la totalidad o parte del sistema de suministro de combustible sufriese algún daño o fuese destruido, EL CONCESIONARIO deberá notificar inmediatamente a AERONÁUTICA. Además, EL CONCESIONARIO deberá iniciar inmediatamente y completar con diligencia, la restauración del sistema de suministro de combustible ajustándose en la forma más razonable posible el valor y condición que tenía el mismo en el

momento inmediatamente anterior al daño o destrucción. No obstante, a EL CONCESIONARIO sólo podrá requerírsela la restauración o reconstrucción del sistema de suministro de combustible hasta el alcance de los réditos que haya recibido del seguro.

El equipo y las facilidades deberán ser aseguradas por su valor estimado de reemplazo.

EL CONCESIONARIO someterá para su inspección a AERONÁUTICA, certificados de dichos seguros con la compañía o compañías razonablemente aceptadas por AERONÁUTICA. Dichos certificados deberán estar debidamente autenticados e incluirán el alcance y detalles de cobertura y las exclusiones y deducibles aplicables. Adicionalmente, deberán indicar que los riesgos de EL CONCESIONARIO bajo este contrato de concesión están asegurados, que AERONÁUTICA es un asegurado adicional pero sólo hasta el monto u obligación que tiene EL CONCESIONARIO de indemnizarla. AERONÁUTICA deberá recibir con treinta (30) días de antelación cualquier noticia de cancelación, renovación o cambio material que pueda darse en la cobertura del seguro.

SEXTO: Todos los demás términos y condiciones del Contrato N°264-93 que no se hayan modificado en esta Adenda, se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Al momento de firmarse este documento, EL CONCESIONARIO entrega a AERONÁUTICA la suma de cuatrocientos diecisiete balboas con trece centésimos (B/.416.13) en timbres fiscales que se adhieren a esta Adenda del Contrato 264/93.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los --nueve-- (9) días del mes de julio de 1999

POR EL CONTRATISTA,

Eduardo Ávila S.

EDUARDO ÁVILA S.
Cédula 4-156-476

POR AERONAUTICA,

Eustacio Fabregal

LICDO. EUSTACIO FABREGAL
Director General D X,

REFRENDO:

Eustacio Fabregal

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva certifica el presente documento es fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.

Jorge Rodríguez A.

CAP. JORGE RODRIGUEZ A.
Secretario de la Junta Directiva

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 773-94
FALLO DEL 28 DE JUNIO DE 2000**

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA.
MARIBLANCA STAFF WILSON EN CONTRA DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA FAMILIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL (2000).-

VISTOS:

La Licenciada **MARIBLANCA STAFF WILSON** actuando en su propio nombre Y representación, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad que le confiere el artículo 203 de la Constitución Política vigente, Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad contra el numeral 2 del artículo 35 de la Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia.

LA PRETENSIÓN

La norma acusada de inconstitucional es el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 35: Está prohibido el matrimonio:

1.
2. A la mujer cuyo matrimonio haya sido disuelto, durante los trescientos días siguientes a la fecha de la disolución o antes de dar a luz si hubiese quedado embarazada, a menos que, acredite con certificado médico, que no se hallaba en estado de gestación al momento del divorcio. Este certificado, en caso de embarazo posterior, constituirá presunción de la paternidad del cónyuge del nuevo matrimonio; presunción que admite prueba en contrario.

En los casos de la mujer divorciada o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo, el término se contará en la forma en que señale el Capítulo VII, del Titulo I de este libro;

Sostiene la demandante, que la norma acusada además de tener una redacción confusa, cae en contradicción con lo dispuesto en el artículo 219 del Código de la Familia, que establece la igualdad de ambos cónyuges para contraer nuevas nupcias una vez disuelto el vínculo matrimonial, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La demandante señala que el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia, viola en forma directa por comisión el artículo 19 de la Constitución Política, que garantiza el principio de igualdad y no discriminación ante la ley, que a la letra expresa textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

En cuanto al concepto de la infracción, la demandante manifiesta que el numeral acusado crea un fuero o privilegio en favor del hombre divorciado, discriminando por razón del sexo a la mujer divorciada.

Otra de las normas constitucionales considerada

infringida en forma directa por comisión, es el artículo 53 de la Carta Magna que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 53: El matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley."

A juicio de la demandante, la violación consiste en que si los cónyuges tienen igualdad de derechos dentro del matrimonio, también tienen iguales derechos de su disolución y al prohibir el numeral acusado, el matrimonio a la mujer divorciada, se está vulnerando ese principio de igualdad que consagra la antes citada norma constitucional.

Adicionalmente, considera la demandante que el numeral 2 impugnado, viola también los artículos 15 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Panamá mediante Ley 4 de 22 de mayo de 1980, cuya aplicación se fundamenta en relación con el valor que le atribuye el artículo 4 de la Constitución Política.

El artículo 15 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, disponen respectivamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 15:

1. Los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2....."

"ARTÍCULO 16:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre

hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
.....

Al explicar el concepto de la infracción, la demandante señala que la norma cuya declaratoria de inconstitucionalidad se solicita restringe la libertad de la mujer para contraer nuevas nupcias, lo cual atenta contra las normas antes citadas que establecen la igualdad jurídica entre hombres y mujeres para contraer matrimonio.

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Admitida la demanda por el Magistrado Sustanciador, se le corrió traslado por turno, al Procurador General de la Nación en los términos previstos en el artículo 2554 del Código Judicial.

El máximo exponente del Ministerio Público al emitir su opinión sobre la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada por la demandante señala que la no discriminación por motivos del sexo, nos indica que tanto el hombre como la mujer, jurídicamente hablando, son iguales, es decir, son sujetos de derecho, no obstante físicamente son muy distintos. Ello es así, porque la mujer en su capacidad de procreación, lleva en sus entrañas durante, alrededor de doscientos setenta días (270) días, un nuevo ser, al que da a luz y al que amamanta, lo que es imposible en el hombre. Por ello, este nuevo ser es también sujeto de derechos y es deber del Estado su protección.

El opinante señala que el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia y el menor, prohíbe a la mujer el matrimonio durante los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o antes de dar a luz, si quedó embarazada, sin embargo, ese artículo hace la salvedad que si la mujer presenta certificado médico en el que conste que no está embarazada al momento del divorcio, a contrario sensu, se entiende que podrá contraer nuevas nupcias. Agrega el representante del Ministerio Público que esto es así, para evitar, en el caso de un embarazo posterior, que la presunción ya no pueda ser aplicable al cónyuge anterior.

Finalmente, a juicio del Jefe Máximo del Ministerio Público la norma legal impugnada no infringe los artículos 19 y 53 de la Constitución Nacional ni ninguna otra disposición que la integra; ni tampoco infringe los artículos 15 y 16 del Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia no prohíbe el matrimonio a la mujer divorciada, sino que impone una restricción para contraer nuevas nupcias, en el sentido de que debe esperar trescientos (300) días después de la disolución del vínculo o debe presentar al momento del divorcio un certificado en el que acredite que no está embarazada, además de que dicha restricción se impone, porque la misma Constitución en su artículo 52 establece que el Estado tiene la obligación de proteger a los menores y con este requisito se evita un conflicto de paternidad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA CORTE

Ahora bien, vencido el término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, sin que ninguna persona interesada presentara argumentos escritos, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en el presente negocio constitucional.

Indudablemente se observa que el punto medular de esta demanda de inconstitucionalidad se centra en el Principio de Igualdad y no discriminación ante la Ley, garantía fundamental que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 19, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

De la norma transcrita se desprende que la Constitución Política Panameña prohíbe todo acto discriminatorio por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas de donde se deduce que todas las personas en situaciones semejantes deben ser tratadas en condiciones idénticas teniendo por tanto el derecho de ejercer y disfrutar de todos los derechos fundamentales consagrados en ese texto legal.

Observa la Corte, que la demandante en su libelo pretende que se declare inconstitucional el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia ya que a su juicio esta norma legal viola de manera directa por comisión los artículos 19 y 53 de la Constitución Nacional, además de los artículos 15 y 16 de

la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La norma legal impugnada preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 35: Esta prohibido el matrimonio:

1.
2. A la mujer cuyo matrimonio haya sido disuelto, durante los trescientos días siguientes a la fecha de la disolución o antes de dar a luz si hubiese quedado embarazada, a menos que, acredite con certificado médico, que no se hallaba en estado de gestación al momento del divorcio. Este certificado, en caso de embarazo posterior, constituirá presunción de la paternidad del cónyuge del nuevo matrimonio; presunción que admite prueba en contrario.

En los casos de la mujer divorciada o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo, el término se contará en la forma en que señale el Capítulo VII, del Título I de este libro;"

En cuanto al concepto de violación de la norma legal impugnada, la demandante señala que esta crea un privilegio no justificado en favor del hombre divorciado, discriminando así por razón del sexo a la mujer divorciada. Además señala que la redacción de la norma legal en comento es confusa y contradictoria con lo dispuesto en el artículo 219 del mismo cuerpo legal, que establece la igualdad de ambos cónyuges para contraer nuevas nupcias una vez disuelto el vínculo matrimonial, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Al respecto, el Pleno de la Corte considera que no se produce la violación alegada y por tanto no comparte el criterio plasmado por la demandante en el sentido de que se crea un privilegio en favor del hombre divorciado para contraer nuevas nupcias.

Sostiene el Pleno que ello no es así por cuanto que la

norma es clara y específica cuando señala que prohíbe el matrimonio a la mujer durante los trescientos días siguientes a la fecha de la disolución o antes de dar a luz si hubiese quedado embarazada, a menos que acredite con certificado médico, que no se hallaba en estado de gestación al momento del divorcio, estableciendo así una prohibición no absoluta ya que el derecho se otorga siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

A juicio del Pleno, a la mujer divorciada no se le está prohibiendo el matrimonio, sino que se exige el transcurso del tiempo o presentar certificado con el que acredite que está o no embarazada. En este último caso, la mujer ni siquiera tiene que esperar los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial, ya que con solo cumplir el requisito mencionado, podrá contraer nuevas nupcias.

En este sentido, el Pleno de esta Corporación de Justicia comparte el criterio del agente colaborador de la instancia en el sentido de que la no discriminación por motivos de sexo nos indica que tanto el hombre como la mujer, jurídicamente hablando son iguales, es decir, son sujetos de derecho, sin embargo existe una verdad ineludible impuesta por la naturaleza que consiste en la diferencia fisiológica, pues la mujer por su condición de tal, a diferencia del hombre, puede concebir en sus entrañas a un nuevo ser que también es sujeto de derecho y por tanto el Estado se obliga a convertirse en garante de ese derecho y de su protección que incluse, está elevada a nivel constitucional.

En síntesis, consideramos que el contenido del numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia no viola el artículo 19 de la Constitución Política, sino por el contrario busca proteger a los menores, ya que la presentación del certificado de no embarazo, constituirá como la norma lo dice, presunción de paternidad para el cónyuge del nuevo matrimonio y con esto se evitaría un proceso de filiación.

En cuanto a la violación del precepto constitucional consagrado en el artículo 53 de la Carta Magna, que reconoce el matrimonio como el fundamento legal de la familia y que el mismo descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges, considera la Corte que no le asiste la razón a la recurrente cuando señala que se viola el principio de igualdad de los cónyuges allí consagrado, pues consideramos que imponer un requisito a la mujer para contraer nuevas nupcias en nada disminuye su capacidad legal respecto al hombre, por lo tanto no se establece ninguna situación de desventaja de la mujer dentro del matrimonio.

Finalmente, la recurrente plantea la confrontación constitucional de la disposición legal impugnada frente a normas de Derecho Internacional, a saber, los artículos 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratificada mediante Ley N°4 de 22 de mayo de 1980.

Al respecto, conviene recordar que la Corte mediante sentencia de 23 de mayo de 1991 al resolver demanda de inconstitucionalidad presentada en relación con la Ley 25 de 14 de diciembre de 1990, estableció que los convenios

internacionales ratificados formalmente sólo tienen valor de ley y carecen de jerarquía constitucional y como regla general, no forman parte del bloque de constitucionalidad. (Cfr. HOYOS, Arturo, "La Interpretación Constitucional", Editorial Temis, Bogotá, 1998, pág. 104-105)

Excepcionalmente, ha establecido también la Corte que algunas normas de derecho internacional podrían formar parte del bloque de constitucionalidad siempre que no contrarien los principios básicos del Estado de Derecho, ni las instituciones que sustentan la independencia nacional y autodeterminación del Estado Panameño. (Sentencia de 24 de julio de 1990)

La Corte ha dicho, también, que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos integra un bloque de constitucionalidad conjuntamente con el artículo 32 de la Constitución en cuanto se refiere a la garantía constitucional del debido proceso. (Sentencias de 8 de noviembre de 1990 y 19 de marzo de 1991). Debe recordarse que el artículo 32 de la Constitución, que consagra la garantía constitucional del debido proceso legal es sumamente escueto, y que el artículo 8 de la Convención extiende la protección procesal a otros aspectos no previstos en el artículo 32.

De lo anterior podemos concluir que las normas de derecho internacional, como regla general, no tienen jerarquía constitucional en Panamá. Excepcionalmente, ciertas normas de derecho internacional, ratificadas por Panamá, pueden tener jerarquía constitucional si consagran derechos fundamentales que son esenciales para el Estado de Derecho, pero esto, por

ahora, solo concierne al debido proceso legal. (HOYOS, Arturo, op. cit. Pág. 106)

En el presente caso, no considera la Corte necesario integrar un bloque entre las normas de derecho internacional aducidas y los artículos constitucionales citados, ya que estos últimos tutelan suficientemente el principio de igualdad jurídica y las primeras, se limitan a reproducir el contenido del artículo 19 de la Constitución Política.

Por otra parte, no puede la Corte desconocer la protección que a nivel constitucional se le otorga al menor, protección dentro de la cual está el reconocimiento de la paternidad que es a lo que precisamente tiende la norma cuya inconstitucionalidad se solicita sea declarada que en concepto del Pleno, además de no vulnerar ni prohibir el derecho de la mujer a contraer matrimonio, protege el derecho del menor a definir su procedencia paterna y con ello la secuela de derechos que le son propios.

De lo anteriormente expuesto, se colige que el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia no es violatorio de los artículos 19 y 53 de la Constitución Nacional ni de ninguna otra disposición que la integra.

Por tanto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON C.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

ROGELIO A. FABREGA Z.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

JOSE MANUEL FAUNDES

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la LICENCIADA MARI BLANCA STAFF WILSON, CONTRA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA FAMILIA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSE A TROYANO

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA,
GRACIELA J. DIXON C.
Y ROGELIO A. FABREGA Z.**

Respetuosamente, nos manifestamos en desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, de negar la pretensión contenida en la acción de inconstitucionalidad promovida por

la licenciada Mariblanca Staff Wilson contra el numeral 2 del artículo 35 del Código de la Familia.

El punto medular de la sentencia sostiene, que no infringe la Constitución Nacional la prohibición explícita para la mujer divorciada, de contraer matrimonio si el vínculo matrimonial anterior fue disuelto en los 300 días que preceden a las nuevas nupcias, o que se encuentre embarazada, a menos que acredite con certificado médico que no se hallaba en estado de gestación al momento del divorcio.

En nuestro concepto, el texto legal impugnado implica una clara lesión al derecho fundamental de igualdad contenido en los artículos 19; 20, y 53 del Estatuto Fundamental, toda vez que restringe el derecho de la mujer divorciada a contraer nuevas nupcias, excepto que cumpla con determinados requerimientos en dicha norma establecidos, lo que no se prescribe para el hombre divorciado.

No perdemos de vista el razonamiento en que se apoya la mayoría, quienes han justificado la existencia de tal prohibición, en el hecho que si bien existe igualdad jurídica entre hombre y mujer, éstos no son iguales fisiológicamente, y que la mujer, por su condición de tal, puede concebir un nuevo ser que ha de recibir la protección estatal desde su concepción, protección que incluye el derecho del menor a definir su procedencia paterna.

Consideramos no obstante, que el alcance protecciónista endilgado a la norma resulta excesivo, vulnerador jurídicamente a los derechos de la mujer, y hasta desfasado e innecesario, toda vez que la propia legislación en materia de familia

(con el establecimiento de presunciones legales en materia de filiación) y los avances científicos en el campo de la medicina genética que permiten determinar la paternidad, posibilitan el cumplimiento del mismo fin, por medios más razonables, y sobre todo, constitucionales.

En efecto, aún cuando la opinión mayoritaria del Pleno ha interpretado que el texto censurado cumple un fin esencial de protección para el menor, interés que goza ciertamente de tutela constitucional, lo adecuado y constitucionalmente permisible en estos casos es conciliar ambos bienes jurídicos tutelados, esto es, el interés del menor (consignado entre los derechos sociales de nuestro Texto Fundamental), y la igualdad jurídica de hombre y mujer (tutelada dentro de las Garantías Fundamentales del individuo), no siendo aceptable el reconocimiento de un derecho en detrimento de otro de igual categoría. No es necesario siquiera establecer primacias de un derecho constitucional frente a otro en este caso, puesto que no existe contradicción alguna entre estas disposiciones constitucionales, que co-existen armónicamente, gracias a los instrumentos legales que los desarrollen adecuadamente.

De no existir otros medios que preservaren la identidad del menor, podría justificarse de manera más legítima la prevalencia de la norma impugnada. Sin embargo, insistimos en que nuestro ordenamiento en materia de Familia contiene mecanismos efectivos para preservar aquél fin, como lo es el establecimiento de las presunciones legales previstas en el artículo 268 del Código de la Familia a efectos de determinar

la filiación, presunciones que admiten prueba en contrario.

De otra parte, ya hemos adelantado que la medicina moderna ofrece la posibilidad de practicar pruebas científicas a fin de comprobar la paternidad, cuando sea necesario.

Lo anterior pone de manifiesto, sin mayor esfuerzo de deducción, que la prohibición de contraer nupcias para la mujer divorciada carece en nuestros días, de sentido lógico y justificación jurídica, y por ende, la subsistencia de esta norma se transforma en un instrumento que alimenta los vestigios de desigualdad por razón de sexo, que la propia Corte de manera sistemática ha venido erradicando con diferentes pronunciamientos de inconstitucionalidad. (v.g. sentencia de 19 de enero de 1994)

Cuando se examina la posible violación de un derecho fundamental del individuo, el Pleno de la Corte, por su atribución de guardián del texto constitucional, se ve impuesto el deber de ejercer el grado más alto de escrutinio, en vías de que la tutela constitucional sea realmente efectiva.

Este escrutinio, en nuestro criterio, permite concluir que el artículo 35 del Código de la Familia, en su numeral 2, concluye el derecho que la mujer divorciada, al igual que el hombre divorciado, tiene para contraer nuevas nupcias cuando lo tenga a bien, y por tanto deviene inconstitucional.

Por todo lo expuesto, salvamos el voto.

Fecha ut supra.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

**CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL**

LOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2**
EDICTO COLECTIVO Nº 10 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS
SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS
NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, SANTIAGO Y SONA

75000000003	Bogotá	Casa	Las Flores	42 2145 Camino A Las Armeras Santana Rodriguez	Alejo Alarcón Domingo Alarcón	Camino De Los Armeros A Tocancito Quindío Al Rio Sula	Vicente Rodríguez
75000000005	Bogotá	Casa	Las Flores	2 6300 Río Santa María Julian Poveda	Juan Poveda Prudencio Poveda	Río Santa María Teodoro Castillo	
75000000006	Bogotá	Casa	Las Flores	0 7813 Prudenico Poveda	Tecolito Castillo	Quindío Al Rio Santa María Prudencio Poveda	
75000000007	Bogotá	Casa	Las Flores	0 6417 Camino Los Algarrobos Los Guatimos Carlos Gutiérrez	Santos De Gómez	Camino Los Algarrobos El Carrasco Camino Los Algarrobos Los Guatimos	
75000000008	Bogotá	Casa	Las Flores	0 4321 Camino De Servicio En Paipa Santiago Bonilla	Camino De Servicio En Paipa Quindío Bonilla	Alcalá Bonilla García Bonilla	
75000000009	Bogotá	Casa	Las Flores	7 4544 Área De Incidencia Cármen Área De Incidencia Cármen	Juan Túñan	Área De Incidencia Cármen Área De Incidencia Cármen	
75000000010	Bogotá	Casa	Las Flores	1 6153 Camino De Santiago A Sonsa A Las Palmas	François Quirante De Santamaría	Camino De Servicio En El Embalseadero Camino De Santiago A Sonsa A Las Palmas	
75000000011	Bogotá	Casa	Las Flores	0 9715 Abraham Benítez Hélio Núñez	Juan Túñan	Camino De Servicio A La Peña Roberto Almaraz	
75000000012	Bogotá	Casa	Las Flores	5 3140 Quindío Paseo Hondo Eric Montenegro	Amelia Gutiérrez Edilma Cruz Eduardo Cruz	Edilma Gutiérrez Javier Jiménez Quindío Paseo Hondo	
75000000013	Bogotá	Casa	Las Flores	3 2805 Agustín De León Julian Hernández	Magnolia Batista	Camino De La Peña A La Encalada Julian Hernández	
75000000014	Bogotá	Casa	Las Flores	1 0165 Camino De La Peña A La Encalada Carmen De Socorro Su A La Encalada	Julia Hernández De Hernández	Camino De Servicio Su A La Encalada Paco Muñoz Publico La Encalada	
75000000015	Bogotá	Casa	Las Flores	0 7202 Ernesto Durán Jairo González	Quindío Baños Del Colca	Quindío Baños Del Colca Ernesto Durán	
75000000016	Bogotá	Casa	Las Flores	7 7522 Quindío La Conga Vicar Hernández	Efraim Escartín	Efraim Escartín Tecilo Escartín	
75000000017	Bogotá	Casa	Las Flores	7 7532 Quindío La Conga Vicar Hernández	Carmen Castillo	Carmen Castillo Manuel Batista	
75000000018	Bogotá	Casa	Las Flores	4 9867 Hernández Camarena Manuel Batista	Pedro Mopica	Camino De La Colina A La Gaciana Olcinda Toranza	
75000000019	Bogotá	Casa	Las Flores	0 7145 Gerardo Guarner El Zorro	Pilar Central De La Colina Oeste De La Colina Oeste De La Peña	Pilar Rodriguez	
75000000020	Bogotá	Casa	Las Flores	0 6836 Olmedo Toraza	Félix Rodríguez	Camino De Servicio De San Pedro Del Olmedo Toranza	
75000000021	Bogotá	Casa	Las Flores	5 6864 Quindío La Peña	Alfonso Bocquez	Alfonso Bocquez	
75000000022	Bogotá	Casa	Las Flores	2 0757 Alfonso Bocquez	Sabino Camarena	Camino Camarena Quindío Los Santos	
75000000023	Bogotá	Casa	Las Flores	2 0757 Alfonso Bocquez	Rigoberto Alm	Rigoberto Alm Zebulón Batista	
75000000024	Bogotá	Casa	Las Flores	0 5753 Guillermo Camarena	Edmundo Castillo	Edmundo Castillo Javier Castillo	
75000000025	Bogotá	Casa	Las Flores	49 4002 Área Verde En Subetidas	Rigoberto Alm	Camino El Llano Al Chumical	
75000000026	Bogotá	Casa	Las Flores	5 2483 Narciso Bustos	Edmundo Castillo	Miguel Caro	
75000000027	Bogotá	Casa	Las Flores	15 5164 Javier Castillo	Edmundo Castillo	Área Comunal En Los Algarrobos	
75000000028	Bogotá	Casa	Las Flores	1 8603 Camino El Llano Al Chumical	Carmen Castillo	Carmen Los Algarrobos El Carrasco	
75000000029	Bogotá	Casa	Las Flores	1 1957 11957 Llano (Santafé)	Ricardo Bautista	Magdaleno Bautista	
75000000030	Bogotá	Casa	Las Flores	5 615 589 El Carrasco (Santafé)	Ricardo Bautista	Camino Los Algarrobos El Carrasco	
75000000031	Bogotá	Casa	Las Flores	0 3876 Elena Prende	Edelio Rojas	Valentín Rojas	
75000000032	Bogotá	Casa	Las Flores	0 3876 Elena Prende	Edelio Rojas	Área Guatiza	
						Segundo Almaraz	

74500865-0005	Aurelio	Rivas	Santiago	Santiago (Callecera)	Paseo Del Sol	2 8373 Rivas Aria De Salomon	Juanito Paez	Juanito Paez
74500865-0011	Laura	Santander	Santiago	Los Algarrobos	El Embalsadero	0 9078 Jose Sarmiento	Ramiro Arbo De Salomon	Ramiro Arbo De Salomon
74500865-0016	Mauricio	Mauricio	Santa Ana	Rodrigo Vigo	Bajos Del Cobre	6 7643 Camilo Sanchez	Calle Bona De Bautista	Calle Bona De Bautista
74500865-0006	Lorenzo	Gonzalez	Santa Ana	Rodrigo Vigo	Bajos Del Cobre	6 7643 Camilo Sanchez	Calle De Servicio Del Bajos Del Cobre A La Plancha	Calle De Servicio Del Bajos Del Cobre A La Plancha
74500865-0010	Lorenzo	Mauricio	Santa Ana	Rodrigo Vigo	Bajos Del Cobre	2 0092 Camilo Sanchez	Calle De Servicio Del Bajos Del Cobre A La Plancha	Calle De Servicio Del Bajos Del Cobre A La Plancha
74500865-0046	Lorenzo	Gonzalez	Santa Ana	Rodrigo Vigo	Bajos Del Cobre	36 0220 Cro De Servicio Del Bajos Del Cobre A La Plancha	Quintanilla La Concha	Quintanilla La Concha
74500865-0004	Mauricio	Gonzalez	Santa Ana	Rodrigo Vigo	Bajos Del Cobre	Quintanilla Grande	Quintanilla Grande	Quintanilla Grande
75-50865-0018	Lorenzo	Sanchez	Santa Ana	La Munita	La Munita	3 9781 Camino De La Montanita Al Coco	Camino De La Montanita Al Coco	Tedoro Bocella (O E P D)
75000865-0005	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago (Callecera)	Martinillo	7 70401 Luela Villamil	Antonio Sotano	Camino De Los Hoteles A Matriculacion
74500865-0018	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago (Callecera)	Santiago	2 0465 Nestor Madrid	Radio Sarmiento	Juventino Sarmiento
74500865-0006	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago	Santiago	5 132-241 El Embalsadero	Camino De Servicio En El Umbralito	Camino De Servicio En El Umbralito
74500865-0003	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago	Santiago	5 132-241 El Embalsadero	Florencia Quintero De Santander	Florencia Quintero De Santander
74500865-0003	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago	Santiago	5 132-241 El Embalsadero	Margarita Bautista	Iris Abrego De Zamorano
74500865-0003	Luis	Maldonado	Santiago	Santiago	Santiago	5 132-241 El Embalsadero	Camila De La Pinta A La Coloradita De La Pinta	Camino De La Pinta A La Coloradita De La Pinta
74500865-0026	Luis	Cabral	Santiago	Santiago (Callecera)	Martinillo	1 06291 Amador Gonzalez	Camino De Santiago A Montijo	Eduardo Gonzalez
74500865-0063	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Domingo Calles De Ramos	Fabio Gonzalez
74500865-0013	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Felix Vizcarra	Camino De Servicio En El Carrasco
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Jesus Maldonado	Sergio Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Los Algarrobos Los Guatinos	Camino Los Algarrobos Los Guatinos
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Los Algarrobos Los Guatinos	Victorio Gonzalez
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Los Algarrobos Los Guatinos	Carlos Gonzalez
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Los Algarrobos Los Guatinos	Ruben Alvarado
74500865-0063	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Edmeris Soto De Gonzalez	Edmeris Soto De Gonzalez
74500865-0013	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Jose Alvarado	Jose Alvarado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Los Algarrobos Los Guatinos	Francisco Mendoza
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino En San Antonio	Camino En San Antonio
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Camino Hacia La Concha	Camino Hacia La Concha
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Antonio Maldonado De Carrasco	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0012	Luis	Arcos	Santiago	Luis Algarrobos	Santiago	1 06291 Amador Gonzalez	Carmen Maldonado	Carmen Maldonado
74500865-0006	Mauricio	Peralta	Santiago	El Maranon	El Rabil	34 08091 Ernesto Vazquez	Andres Alonso	Andres Alonso
74500865-0006	Mauricio	Peralta	Santiago	El Maranon	El Rabil	34 08091 Ernesto Vazquez	Juan De Leon	Juan De Leon
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	San Pedro Del Espino	Los Huertos	1 0381 Camino A Las Huertas	Santander Gonzales	Santander Gonzales
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	San Pedro Del Espino	Los Huertos	9 4214 Cesar Rodriguez	Daniel Tropas	Daniel Tropas
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	San Pedro Del Espino	Los Huertos	9 4214 Cesar Rodriguez	Eusebio Bustos	Eusebio Bustos
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	La Pinta	La Pinta	2 4189 Ricardo Reyes	Alfredo Hernandez	Alfredo Hernandez
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	La Pinta	La Pinta	2 4189 Ricardo Reyes	Eugenio Hernandez	Eugenio Hernandez
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	La Pinta	La Pinta	2 4189 Ricardo Reyes	Roberto Hernandez	Roberto Hernandez
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	La Pinta	La Pinta	2 4189 Ricardo Reyes	Manuel Hernandez	Manuel Hernandez
74500865-0001	Mauricio	Cadiz	Santiago	La Pinta	La Pinta	2 4189 Ricardo Reyes	Manuel Hernandez	Manuel Hernandez

745000040018	Mario	Villamil	745000040018 B Encuentro (Santiago)	La Pintana	La Pintana	Antonio De Leon	Santiago Barrio	Juan Hernandez
745000510122	Marcos	Vasquez	745000510122 B Encuentro (Santiago)	La Pintana	La Pintana	Eduardo Hernandez	Domingo Camara	Arnoldo Pizarro
745000530003	Pedro	Hernandez	745000530003 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Esteban Gutierrez	Manuel Ortega	Luisano Chez
745000530010	Mario	Aguayo	745000530010 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quintino Del Pozuelo A La Hacienda	Ramiro Albin	Ramiro Albin
74500056001028	Mario	Quintino	74500056001028 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Jaime Camara	Enrico Otero
7450005620121	Mario	Gonzalez	7450005620121 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Rafael Hernandez	Rafael Hernandez
7450005630123	Mario	Gonzalez	7450005630123 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Angel Pineda	Angel Pineda
745000563019	Mario	Mario	745000563019 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Juan Quintana	Juan Quintana
7505000030025	Marcos	Aguayo	745000563019 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Quique Gutierrez	Feliciano Aponte
7450005630002	Margaria	Canto	7450005630002 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Quique Gutierrez	Dominico Camino
7450005630016	Margaria	Canto	7450005630016 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Jorge Tejedor	Jorge Tejedor
7450005630023	Margaria	Canto	7450005630023 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005630106	Margaria	Balista	7450005630106 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Jorge Tejedor	Jorge Tejedor
7450005630106	Margaria	Quintero	7450005630106 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
74500056301078	Margaria	Juaniz	74500056301078 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Jorge Tejedor	Jorge Tejedor
7450005620011	Maria	Flores	7450005620011 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005630008	Maria	Flores	7450005630008 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005630034	Maria	Barna	7450005630034 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7510200000079	Maria	Naveiro	7510200000079 B Encuentro (Valparaiso)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005630011	Mario	Vasquez	7450005630011 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005610022	Mario	Abrigo	7450005610022 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005610022	Mario	Abrigo	7450005610022 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005610010	Mario	Quintero	7450005610010 B Encuentro (Valparaiso)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005640003	Mauricio	Basta	7450005640003 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005640008	Mauricio	Rodriguez	7450005640008 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz
7450005640008	Pedro	Pedro	7450005640008 B Encuentro (Santiago)	Olmu	Olmu	Quique Gutierrez	Conrado Cruz	Conrado Cruz

749008650071 Pedro	Rodriguez	9-124-2818 Puerto (Santiago)	Santiago	Los Algarrobos	Phone	0-1132 Camino De San Pedro Del Rincon A	Cuchumatla Pocora	Camino De Servicio En Pocora
749008650098 Pedro	Rodriguez	9-116-2818 Puerto (Santiago)	Santiago	Los Algarrobos	Phone	0-2631 Cuchumatla Phone	Comunidad De Los Algarrobos. Moradora De Pocora	Francisco Rodriguez
749008650113 Pedro	Rodriguez	9-116-2818 Puerto (Santiago)	Santiago	Los Algarrobos	Phone	5-0259 Camino De San Pedro Del Rincon A	Cuchumatla Pocora	Moradora De Los Algarrobos. Moradora De Pocora
751008000014 Pedro	Ramos	9-02-3818 Hato Viejo (Santiago)	Santiago	Cerro Del Lomo	Phone	Jesucristo Campimes	Rio San Pedro	Camino De Los Algarrobos.
752008002041 Pedro	Cordoba	7-06-3818 Piedemonte (Santiago)	Santiago	La Rayosa De Santa Maria	Phone	Jesucristo Rodriguez	Jesucristo Rodriguez	Moradora De Pocora
746008003033 Portillo	Caceres	9-123-136 El Ley (Sone)	Santiago	Rioito Viejo	Phone	1-2630 Puerto Ramoza	Rio San Pedro	Caminos Del Pedernal A La Huaca
746008002061 Raul	Caceres	9-08-4658 El Espino De La Sabana (Sone)	Santiago	Rioito Viejo	Phone	0-2738 Lorenzo Rodriguez	Lorenzo Rodriguez	Lorenzo Rodriguez
746008002023 Raul	Caceres	9-08-4658 El Espino De La Sabana (Sone)	Santiago	Rioito Viejo	Phone	1-3333 Aquilino Caceres	Aquilino Caceres	Aquilino Caceres
7490080510121 Raul	Nunez	9-122-3818 Santiago (Santiago)	Santiago	Santiago (Calleona)	Phone	0-1605 Aquilino Caceres	Sergio Rodriguez	Sergio Rodriguez
7490080510126 Raul	Nunez	9-122-3818 Santiago (Santiago)	Santiago	Santiago (Calleona)	Phone	2-2625 Quinchao La Bocana	Sergio Rodriguez	Sergio Rodriguez
745208500025 Ramiro	Gonzalez	9-167-4655 Angel (Sone)	Santiago	Rioito Viejo	Phone	Antonio Perez	Sergio Rodriguez	Quinchao La Bocana
747008054008 Ramon	Sanchez	9-02-4518 La Chumicosa Arriba (Sone)	Santiago	El Mondon	Phone	Vicente Rodriguez	Alejandro Perez	Jesucristo Campimes
749008050097 Ramon	Quiñano	9-08-2018 Embalseadero (Santiago)	Santiago	Los Algarrobos	Phone	1-3022 Raulito Nunez	Luis Diaz	Justina Mojica
750208010043 Raul	Escobar	9-31-451 Campanuel (Santiago)	Santiago	Santiago (Calleona)	Phone	1-3807 Eduardo Hernandez	Oscar Aponte	Camino De Servicio En La Grediana
750508000012 Raul	Escobar	9-31-451 Campanuel (Santiago)	Santiago	Santiago (Calleona)	Phone	0-1028 Camino De Santiago A Sonia A Las	Tomas Sanchez	Abilio Nunez
749008050014 Raulino	Alien	9-98-1404 Subdere (Santiago)	Santiago	La Pella	Phone	0-1028 Camino De Santiago A Sonia A Las	Pedro Morales	Daniel Nunez
748008010030 Remundo	Castillo	9-117-2518 El Barro (Santiago)	Santiago	Los Algarrobos	Phone	1-1807 3 Silver Carter	Urbano Jimenez	Abilio Nunez
7510080520056 Ricardo	Provada	9-98-3559 Pameana (Parama)	Santiago	La Rayo De Santa Maria	Phone	1-3123 Telma Gutierrez De Escobar	Enrique Escobar	Camino De Servicio En La Grediana
749008040012 Richard	Prieto	3-08-214	Santiago	La Pella	Phone	3-8505 Camino Castillo	Isabel Gonzalez	Abilio Nunez
7510080520104 Roberto	Reyes	9-75-53	Santiago	San Antonio	Phone	Jesucristo Castillo	Felix Cruz	Camino De La Pella A La Colonia De La
750008030042 Rodrigo	Villarreal	9-122-2777	Santiago	San Antonio	Phone	0-6051 Camino De Servicio En El Barro	Javier Castillo	Quinchao La Bocana
750508050031 Rodrigo	Quintero	9-127-2818 La Mata (Santiago)	Santiago	El Mondon	Phone	Abel Rojas	Salomon Batista	Abel Rojas
752008040015 Roger	Montenegro	4-087-84 La Rayo De Santa Maria (Santiago)	Santiago	La Rayo De Santa Maria	Phone	6-097 Adriana Poveda	Luis Munoz	Daniel Fuentes
7490080510124 Roman	De Gracia	9-103-3514 La Mata (Santiago)	Santiago	La Pella	Phone	Daniel Fuentes	Julio Pineda	Francesco De Leon
7490080510050 Romulo	Venturo	9-43-3018 La Huaca (Santiago)	Santiago	San Antonio	Phone	72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda	Julio Pineda
7490080520004 Romulo	Sanchez	9-117-2518 La Huaca (Santiago)	Santiago	San Antonio	Phone	La Pella	Leandro Batista	Quinchao La Bocana
						6-0961 Adriana Poveda	Alvaro Barria	Alvaro Barria
						6-097 Adriana Poveda	Vicente Barahona	Vicente Barahona
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Armando Barria	Armando Barria
						La Pella	Francisco De Leon	Francisco De Leon
						Domingo Pineda	Manuel Martinez	Manuel Martinez
						Gloria Medina	Victor Barahona	Victor Barahona
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Emilio Marin	Emilio Marin
						La Pella	Dalya Hidalgo	Dalya Hidalgo
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Hector Cordoba	Hector Cordoba
						La Pella	Jose Serrano	Jose Serrano
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Jesus Garcia	Jesus Garcia
						La Pella	Thuriso Belisario	Thuriso Belisario
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Yolanda Barria De Rosas	Yolanda Barria De Rosas
						La Pella	Cecilia Soza	Cecilia Soza
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Emilia Hernandez	Emilia Hernandez
						La Pella	Enrique Escobar	Enrique Escobar
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Ernesto Otero	Ernesto Otero
						La Pella	Herminio Sebastian	Herminio Sebastian
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Jose Serrano	Jose Serrano
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						La Pella	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio
						72-780 Camino De La Pella A La Colonia De La	Julio Pineda Del Rio	Julio Pineda Del Rio

740050502002 Samaná	Calle	De Barrio	Las Palmas	0 5317 Amable Armenta	Teodoro Santamaría	Natalia Santamaría	Rosario Santamaría	Ismael Santamaría
740050502012 Rubén	Avenida		3007-101 La Plata (Santamaría)	0 1141 Camino Los Algarrobos Los Guácharos	Dolores Almendro	Amelia Almendro	Eduardo Vallenilla	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
7400505020132 Rubén	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Los Alvarado	Dolores Almendro	César Gómez	César Gómez	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
740050502016 Samaná	Bulevar		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	8 0979 Camino De Servicio En El Barrio	Camino De Servicio A San Alvaro	Pedro Almendro	Patricia Almendro	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
7400505020031 Samaná	Bulevar		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Abel Barista	Otelo Duarte	Patricia Almendro	Patricia Almendro	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
7400505020065 Samaná	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	37 002 Camino De Servicio En El Barrio	Abel Barista	Asim Quemada	Asim Quemada	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
7400505020125 Samaná	Bulevar		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Antonio Barista	Antonio Barista	Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	Clementina Luis Agustín Los Guácharos
7400505020069 Samaná	Siete		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Remando Callejón	0 7362 Domingo Rodríguez	Hector Echeverría	Hector Echeverría	Hector Echeverría
7500505020056 Samuel	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Higinio Rodríguez	Higinio Rodríguez	Higinio Rodríguez	Higinio Rodríguez	Higinio Rodríguez
7500505020056 Samuel	Bulevar		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Higinio Rodríguez	12 823 Herminda Aguilar De Camarena	Juan Comerón	Juan Comerón	Juan Comerón
7500505020056 Samuel	Siete		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Remando Callejón	5 4401 Inés Rodríguez	Asunción Comerón	Asunción Comerón	Asunción Comerón
7500505020061 Samuel	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Loreto Rodríguez	Loreto Rodríguez	Baldomero Comerón	Baldomero Comerón	Baldomero Comerón
7500505020061 Samuel	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	14 2112 Candel De Riego	Patricia Valderrama	Patricia Valderrama	Patricia Valderrama	Patricia Valderrama
7500505020062 Samuel	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Patricia Valderrama	4 8003 Basilio Carrera	Carmelita De Castillo	Florencia Sustituta De Castillo	Carmelita De Castillo
7500505020013 Samuel	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Loreto Rodríguez	Hilmerena Suárez De Castillo	Loreto Rodríguez	Loreto Rodríguez	Carmelita De Castillo
7500505020044 Samuel	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	10 9541 Camino De Servicio Oeste En La Huaca	Agustino Mayaca	Carmelita De La Huaca	Carmelita De La Huaca	Carmelita De La Huaca
7500505020101 Samaná	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Fernan Rodríguez	Luis Alvaro	6 7844 Jesús Rodríguez	Carmelita De La Huaca	Carmelita De La Huaca
7500505020061 Samaná	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Juli Roberts	Patricia Rodríguez	Julio Rodríguez	Julio Rodríguez	Julio Rodríguez
7500505020061 Samaná	Vialidad		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	12 773 222 Hacienda La Plata	Fernando Vásquez	0 4351 Camino De Servicio En La Plata	Compañero De Los Argentinos	Compañero De Los Argentinos
7500505020061 Samaná	Bulevar		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	José Vásquez	José Vásquez	1 531 4077 El Presidente (Santamaría)	Eugenio Vásquez	Eugenio Vásquez
7500505020024 Segundo	Loma		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	2 5038 Abel Bustos	David Diaz	2 5038 Abel Bustos	Compañero De Los Argentinos	Compañero De Los Argentinos
7500505020058 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	3 3203 Bolívar Alvarado	David Diaz	3 3203 Bolívar Alvarado	David Diaz	David Diaz
7500505020058 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	4 18 0 Camino De Llano De La Cruz At La Huaca	Antonio Pérez De Rodríguez	4 18 0 Camino De Llano De La Cruz At La Huaca	Compañero De Los Argentinos	Compañero De Los Argentinos
7500505020059 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	David Diaz	David Diaz	David Diaz	David Diaz	David Diaz
7500505020059 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	Felipe Frías	Felipe Frías	Felipe Frías	Felipe Frías	Felipe Frías
7500505020071 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	François Pérez	François Pérez	4 7315 Francisco Pérez	François Pérez	François Pérez
7500505020075 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	0 5651 Isidro Alvarado	Isidro Alvarado	Isidro Alvarado
7500505020051 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	4 7386 Rio Tuyero	Isidro Alvarado	Isidro Alvarado
7500505020051 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	6 2006 Rio Caracas	Patricia González	Patricia González
7500505020051 Segundo	Avenida		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	6 2410 Jose Maldonado	Elvira González	Elvira González
7500505020055 Segundo	Camino		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	1 4652 Aurelio Rodríguez	Sergio Campero	Sergio Campero
7500505020055 Segundo	Camino		Santamaría 1027 El Barrio (Santamaría)	El Pérez	El Pérez	1 4652 Aurelio Rodríguez	Elvira González	Elvira González

749508950034	Serifin	Campine	\$ 114.250 Peso (Pareja)	Santiago	Los Algarrobos	El Zanate	3.591 Dalia Camarena
749508950093	Silva	Barrera	De Arica	Santiago	Los Algarrobos	Luis Alvarado	Eduardo Madrid
749508950210	Silva	Barrera	De Arica	Santiago	Los Algarrobos	Luis Alvarado	0.6141 Camino Los Algarrobos Los Guindos
751008954007	Simon	Ortega		Santiago	Los Algarrobos	Luis Alvarado	0.5724 Luis Alvarado
745208951020	Solera	Sanchez		Santiago	Cerro Del Llano	Luis Alvarado	0.5724 Luis Alvarado
750008851040	Torillo	Serrano		Santiago	Quintal De Que	El Espino	3.1624 Camino Tripos
748509052012	Tomas	Cruz		Santiago	Santiago (Callejones)	Manuelito	Zola Barrios De Tepos
749508952048	Torbo	Santamaria		Santiago	La Peña	El Alto Templo	Gustavo Riquero
749508950078	Valentin	Rojas		Santiago	Los Algarrobos	El Bano	Rafael Caceres
748508950052	Vicente	Flores		Santiago	San Pedro Del Espino	Los Margaritas	Lucia Villareal
746008020014	Victor	Romero		Santiago	Quemado	El Carrasco	Luis Gonzalez
751009001047	Virgilio	Munoz		Santiago	La Raya De Santa Lucia	Torre Huaca	Aurelio Sanchez
749508952003	Yolanda	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Sarmientos	Concepcion Gomez
749508952009	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Primitivo Melica
749508952007	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Romelia Espinosa De Rojas
749508952001	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Juventino Serrano
749508952003	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Vicente Hidalgo
749508952005	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Zoila Bonilla
749508952006	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Pacifica Hernandez De Almanza
749508952008	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	(C.E.P.D.)
749508952009	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Alberto Martinez
749508952010	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Camino Los Algarrobos El Carrasco
749508952011	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Callisto Rojas
749508952012	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Jorge Nuñez
749508952013	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Alberto Martinez
749508952014	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Camino De La Cruz A Tierra
749508952015	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Huaca
749508952016	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Educa Munoz
749508952017	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Claudia Delgado
749508952018	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Silvia Barrera De Arca
749508952019	Ximena	Almanza		Santiago	Los Algarrobos	Los Algarrobos	Maria Mejica

publicación, en un diario de circulación nacional, la como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en Alajuela, Santiago y Soná el día 27 de Septiembre del 2000. Firma del Funcionario Sustanciador Juan Antonio Jiménez.

AVISOS

AVISO
Para dar el cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que TAN SAK YA, con cédula de identidad personal N° N-16-440, propietario del establecimiento comercial RESTAURANTE EL GORDITO ubicado en Sabanitas, Transístmica, Local N° 1, Corregimiento de Sabanitas, he vendido dicho negocio al señor ALFONSO MOCK LEONG con cédula N° 3-102-426 el 17 de octubre de 2000.

L-467-234-18
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo a ustedes que he comprado al señor KEE SEN LIAO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal (legal) WANG SHI SHAN N° N-14641, el

Z H I S H A N (legal), mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-49755, el establecimiento comercial denominado TRANSPORTE DE CARNE WANG, ubicado en Vía Domingo Díaz, Colonias del Golf, Casa N° 165 Corregimiento de José Domingo Espinar.
Panamá, 17 de octubre de 2000.

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo a ustedes que he comprado al señor KEE SEN LIAO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal (legal) WANG SHI SHAN N° N-14641, el

Z H I S H A N establecimiento comercial denominado LAVANDERIA SAN FELIPE, ubicado en Ave. B y Calle 9na., Catedral, Edificio N° 910, planta baja, Corregimiento de San Felipe.
Panamá, 19 de octubre de 2000.

Man Tin Chung
Cédula N° E-8-
55723
L-467-278-36
Segunda
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada GESTION MINERA INTERNACIONAL, INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 217409, Rollo 25271 e Imagen 0066 desde el 11 de enero de 1989 fue DISUELTA mediante Escritura Pública N° 10,187 de 26 de mayo de 2000 de la Notaría

Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 217409 Documento 160371 desde el día 13 de octubre de 2000.

L-467-293-83
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada LYNNFIELD ENTERPRISES, INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 110868, Rollo 10907 e Imagen 0031 desde el 23 de mayo de 1983 fue DISUELTA mediante Escritura Pública N° 17,056 de 14 de septiembre de 2000 de la Notaría

Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 320035 Documento 160382 desde el día 13 de octubre de 2000.

Ficha 110868 Documento 160191 desde el día 12 de octubre de 2000.
L-467-293-41
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada DESARROLLO LE VIEW, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 320035, Rollo 48202 e Imagen 0021 desde el 18 de diciembre de 1995 fue DISUELTA mediante Escritura Pública N° 17,172 de 15 de septiembre de 2000 de la Notaría

Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 320035 Documento 160382 desde el día 13 de octubre de 2000.

L-467-293-33
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

<p>EDICTO EMPLAZATORIO Nº 146</p> <p>La suscrita Juez Decimocuarta de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto, al público:</p> <p>CITA Y EMPLAZA: A GUILLERMO KENION, Representante</p>	<p>Legal de G L O B A L WORLDWIDE CORPORATION, de generales y para d e r o desconocido, para que por si o por medio de a p o d e r a d o j u d i c i a l comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos a justificar su ausencia del</p>	<p>Proceso Sumario que en su contra ha instaurado R I V E R S I D E M O R T A G E C O R P. Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en un diario de la</p>	<p>localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien continuará el proceso hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su</p>
			<p>publicación. Panamá, 8 de septiembre de 2000. LICDA. DORIELA PAZDE ORTEGA Juez Decimocuarta de Circuito Judicial de Panamá LICDA. DEYRA MURILLO Secretaria L-467-138-29 Cuarta publicación</p>

EDICTOS AGRARIOS

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 253- 2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO DE J E S U S GONZALEZ VEGA, vecino (a)</p>	<p>de Las Cumbres, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-985 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2364-99, según plano aprobado Nº 202-07-7634 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldíos Nacionales adjudicables con una superficie de 4,144.61 Mts2., ubicada en La Pacora, Corregimiento de Río Hato. Distrito de Antón, Provincia de</p>	<p>Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santiago Pimentel G. SUR: Camino de tierra hacia Playa Solimar. ESTE: Camino de tierra hacia Playa Solimar - vereda a otros lotes. OESTE: Santiago Pimentel G. - vereda a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se</p>	<p>entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de septiembre de 2000.</p> <p style="text-align: right;">SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU</p> <p style="text-align: right;">Funcionario Sustanciador</p>
			<p>L-466-202-70 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 223 2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,</p>

público.	Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo	de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.
HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ANTONIO D E J U D VALENZUELA , vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-1317-99, según plano aprobado Nº 405-0415863 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +2339.09, ubicada en Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Ortiz y Francisco González. SUR: Gilberto Guerra. ESTE: Francisco González y Qda. Callejón. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copia del mismo	de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) HERMINIO CARRERO MONROY vecino (a) de Orillas del Río, Corregimiento de Querévalos, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0751-00, según plano aprobado Nº 401-0616353 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1813.92, ubicada en Orilla del Río, Corregimiento de Querévalos, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Herminio Carrero Monroy. SUR: Calle. ESTE: Felipe Rojas G. OESTE: Herminio Carrero Monroy. Para los efectos	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-300-75 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 519-2000	de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) AMADO QUIROS ESTRIBI , vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0227, según plano aprobado Nº 408-01-16333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 4840.51, ubicada en El Jabo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José V. Estríbi. SUR: Camino, Isenith P. de Carrera. ESTE: Einer Amado Quirós. OESTE: Diógenes H. Almengor Ortega.	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-826-04 Unica publicación R
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 531-2000	de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) AMADO QUIROS ESTRIBI , vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0227, según plano aprobado Nº 408-01-16333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 4840.51, ubicada en El Jabo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José V. Estríbi. SUR: Camino, Isenith P. de Carrera. ESTE: Einer Amado Quirós. OESTE: Diógenes H. Almengor Ortega.	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-826-04 Unica publicación R

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 04 días del mes de octubre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-
Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-893-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 532-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**G R E G O R I O
S A N C H E Z
T O R R E S**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1421321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1351-98, según plano aprobado Nº 402-01-15611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4444.94, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio del Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Gregorio Sánchez Torres.
SUR: Juan R. Morales C. y Willi Tejerino.
ESTE: José de la Cruz Castillo y Canal Coloradao Viejo.

OESTE: Gregorio Sánchez Torres y entrada a la finca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de octubre de 2000.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 533-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**A L C I B I A D E S
A R A U Z
G U E R R A**, vecino (a) de Solano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-421 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 40858-00, según plano aprobado Nº 421-03-16376 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7526.02, ubicada en Jazmín, Corregimiento de Boca del Monte,

Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jacinto Mitre B.
SUR: Carrera Alcibiades Araúz Guerra.
ESTE: Alcibiades Araúz Guerra.
OESTE: Carretera Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 5 días del mes de octubre de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-913-52
Unica
publicación R

Unica publicación R	F l o r i d a , Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfonso Pimentel. SUR: Félix Cerrud Pineda. ESTE: Joaquín Cerrud. OESTE: Abraham Alvarado Cerrud y Bar to lo m é Alvarado C.	MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-921-70 Unica publicación R	una superficie de 16 Has + 2202.5, ubicada en Miraflores, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Ramón Batista G. SUR: Elda Joaquín Rivera A., servidumbre Manuel A. Ríos G., Eliécer Ríos. ESTE: Manuel A. Ríos G. y Brazo del Río Piedra. OESTE: Juan Ramón Batista G. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de octubre de 2000.	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad- Hoc
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 534- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 535- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 536- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 536- 2000	
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ALCIBIADES ARAUZ , vecino (a) de Solano, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-105-421 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 40857- 00 según plano aprobado Nº 412- 03-16375 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has +0052.52, ubicada en La	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JAIRO RIVERA ARAUZ , vecino (a) de Cordillera, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-269-94 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0418- 00, según plano aprobado Nº 403- 06-16254 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JAIRO RIVERA ARAUZ vecino (a) de Cordillera, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-269-94 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0417- 00, según plano aprobado Nº 403- 06-16327 la adjudicación a	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JAIRO RIVERA ARAUZ vecino (a) de Cordillera, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-269-94 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0417- 00, según plano aprobado Nº 403- 06-16327 la adjudicación a	

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7435.77, ubicada en Miraflores, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Paraíso, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Río Bregue. ESTE: Barranco y camino. OESTE: Río Bregue. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de octubre de 2000.	DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-928-03 Unica publicación R	una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 7763.78, ubicada en Miraflores, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Guardia. SUR: Camino. ESTE: Mario Guardia. OESTE: Río Bregue. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de octubre de 2000.	DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-928-11 Unica publicación R	adjudicación título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1346.47, ubicada en Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nidia Sánchez Vega. SUR: Serafín Vega de Sánchez. ESTE: Serafín Vega de Sánchez. OESTE: Callejón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de octubre de 2000.
LIDIA A.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 537- 2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) LEONARDO NORTEGA vecino (a) de Sitio Lázaro, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-24-931 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0413-00, según plano aprobado Nº 403-06-16258 la adjudicación a título oneroso de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 538- 2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JANETH DEL CARMEN CUESTAS GOMEZ, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-259-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N 4-0351-00 según plano aprobado Nº 406-1016289 la

**LIDIA A.
DE VARGAS**
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-948-13
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO**
AGROPECUARIO
**DIRECCION
NACIONAL DE**
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 539-
2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de
 Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MIRIAM CUBILLA
DE ARAUZ**,
 vecino (a) de San
 Miguelito,
 Corregimiento de
 San Miguelito,
 Distrito de
 Panamá, portador
 de la cédula de
 Identidad personal
 Nº 4-228-982, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N 4-0990-
 98, según plano
 aprobado Nº 405-
 0215812 la
 adjudicación a
 título oneroso de

una parcela de
 tierra Baldía
 N a c i o n a l
 adjudicable, con
 una superficie de 0
 Has + 1203.47,
 ubicada en
 Comunidad del
 R o b l e ,
 Corregimiento de
 Aserrío de
 Gariché, Distrito de
 Bugaba, Provincia
 de Chiriquí,
 comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:

NORTE: Isabel
 María Cubilla.
 SUR: Domingo
 Cubilla.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Domingo
 Cubillas.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Bugaba o en la
 Corregiduría de
 Aserrío de Gariché
 y copia del mismo
 se entregarán al
 interesado para
 que los haga
 publicar en los
 órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes
 tal como lo ordena
 el artículo 108 del
 Código Agrario.
 Este Edicto tendrá
 una vigencia de
 quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.
 Dado en David a
 los 6 días del mes
 de octubre de
 2000.

**LIDIA A.
DE VARGAS**

Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-945-46
Unica
publicación R

EDICTO Nº 49

El honorable
 Presidente del
 Consejo Municipal
 del Distrito de
 Ocú;

HACE SABER
 Que la joven
MELIDA MARIE
ALBA SOLAND,
 m u j e r ,
 p a n a m e ñ a ,
 mayor de edad,
 natural de este
 Distrito, con
 residencia en la
 Avenida Colón de
 esta misma
 población, Céd.
 PE-10-106, ha
 solicitado a este
 despacho del
 C o n s e j o
 Municipal, se le
 extienda a Título
 de Propiedad por
 compra y de
 manera definitiva
 sobre un lote de
 terreno (solar)
 M u n i c i p a l
 a d j u d i c a b l e
 dentro del área
 del poblado de
 Ocú, con una
 superficie de
 852.07 M2., y se
 encuentra dentro
 de los siguientes
 linderos:

NORTE: Vicente
 Villarreal, Calle sin
 nombre y
 Municipio de Ocú.
 SUR: José Luis
 Alba Castillero.

**ESTE: Avenida
Norte y Municipio
de Ocú.**

**OESTE: Vicente
Villarreal y
Avenida Colón.**

Y, para que sirva
 de formal
 notificación, a fin
 de que todos los
 que se

c o n s i d e r e n
 perjudicados con
 la presente
 solicitud haga
 valer sus
 derechos en
 tiempo oportuno,
 se fija el presente
 edicto en lugar
 visible de este
 despacho por el
 término de
 quince días
 hábiles, además
 se entregan
 copias al
 interesado para
 que haga publicar
 por una sola vez
 en la Gaceta
 Oficial y en un
 periódico de
 circulación en el
 país.

Ocú, 10 de
 octubre de 2000.

SANTIAGO
 Presidente del
 Concejo
DORIS
DE ARJONA
 Secretaría del
 Concejo
 Fijo el presente
 hoy 10 de
 octubre de 2000.
 Lo desfijo hoy 30
 de octubre de
 2000.

L-467-292-60
 Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**OFICINA DE
REFORMA
AGRARIA**
DE HERRERA
REGION 3
**OFICINA:
HERRERA**
EDICTO Nº 206

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Oficina de
 Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Herrera.

HACE SABER:
 Que el Ministerio
 de Economía y
 F i n a n z a s ,
 representado por
 su Ministro:
**Licenciado
NORBERTO A.
DELGADO** con
 cédula de
 identidad personal
 Nº 8-234-613, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 6-0311
 según planos
 aprobados Nº 603-
 03-5177 y 604-
 035-641, la
 adjudicación
 definitiva de dos
 parcelas de tierras
 ubicadas en Los
 L l a n o s ,
 Corregimiento de
 Los Llanos, Distrito
 de Ocú, Provincia
 de Herrera, que se
 detallan a
 continuación:
 Parcela Nº 1, con
 una superficie de:
 3 Hectáreas +
 776.95 M2.
 Comprendida
 dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Camino de Las Flores a El Asunción.

SUR: Plaza pública.

ESTE: Plaza pública.

OESTE: Plaza pública.

Parcela Nº 2, con una superficie de: 0 Hectáreas + 4,537.31 M2.

NORTE: Camino de Las Flores a El Asunción.

SUR: Camino a La Penitencia.

ESTE: Primer Ciclo de Los Llanos de Ocú.

OESTE: Camino de La Penitencia a Las Flores.

Esta adjudicación se hace con la finalidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas, ponga a disposición del Ministerio de Educación, las parcelas solicitadas para el Primer Ciclo de Los Llanos de Ocú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y publicar por una vez en la Gaceta Oficial.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los tres (3) del mes de octubre de 2000.

LICENCIADA,
GLORIA
A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TECNICA,
GISELA
YEE DE
PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
S/L
Unica publicación

EDICTO N° 179
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Panamá, 16
de octubre de
2000

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, HACE SABER: Que la sociedad PILE, S.A., Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 38211, Rollo 2083, Imagen 203, de la Sección de Micropelícululas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno con una superficie de 529.53 M2. a

segregarse de la Ficha 443, tomo 11, folio 92, propiedad de La Nación, ubicado en Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Paseo Rodrigo de Bastida.

SUR: Ribera de playa (Océano Pacífico).

E S T E : Servidumbre de 5.25 M2 de ancho.

OESTE: Finca 152670, Rollo 20703, Documento 3, de su propiedad. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se

crean con el derecho a ello.
LICDO. JAVIER
A.
JUAREZ V.
Director
LICDO. HECTOR
G.
CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-467-300-33
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 264-
DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) HAYDEE ISABEL MENDOZA BETHANCOURT Y OTROS, vecino (a) de Las Cumbras, Corregimiento de Alcaldedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-69-900 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-5-652-98 según plano aprobado Nº 809-07-14166, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacinal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1,073.58 M2 ubicada en El Hatillo, Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 10 mts. a camino principal de El Hatillo y a Mata Palo.

SUR: Terreno de Domingo Herrera y Ernesto Pinto Coronado.

ESTE: Terreno de Domingo Herrera.

OESTE: Terreno de Ernesto Pinto Coronado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Las Uvas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

**KENIA
DE RIVERA**
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC
MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-467-300-75
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 035-
DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **OLIVIA TEJEIRA
DE SALDAÑA Y
OTROS**, vecino(a) de El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54-

764 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8193-93, según plano aprobado Nº 809-01-14363, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + t4857.82 M2 ubicada en El N a n c e , Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 10.00 mts. a otros lotes y al río Mata Ahogado.
SUR: Calle de tierra a otros lotes.
ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. a la C.I.A.
OESTE: Terreno de Efraín Isaza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 2000.
**DORIS C.
DE SAMANIEGO**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. RAUL
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-467-292-36
Unica publicación
Publicación

su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur de la Barriada Santos Jorge Corregimiento Barrio Balboa donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por H a r m o d i o Alvarado con 24.63 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Andrés Ríos con 24.85 Mts.
**ESTE: Calle 42
Sur con 12.38 Mts.**
OESTE: Resto de la Finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Lorenzo Araúz con 13.85 Mts.
Área total del terreno, trescientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y un decimal metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (319.6140 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de octubre del dos mil.

**La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZAA.**
Jefe de la Sección
de
Catastro
(FDO.) ANA
MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
diecinueve (19) de
octubre del dos mil.

**ANA MARIA
PADILLA**
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro
Municipal
L-467-302-11
Unica publicación

EDICTO Nº 158 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) CHAO YONG HUA , extranjero, mayor de edad, casado, Comerciante, residente en El Nazareno, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54043, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bolivia de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 9535 tomo 297, folio 472,	propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. ESTE: Calle Bolivia con 20.00 Mts. OESTE: Resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentren afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de septiembre del dos mil.	La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de septiembre del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-131-70 Unica publicación	solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Libertador de la Barriada Barrio Balboa Corregimiento Barrio Balboa donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Avenida Libertador con 19.00 Mts. SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Octaviza de Cruz con 19.70 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Ya Yuk Yin y Alfonso Wen Ja con 32.49 Mts. OESTE: Finca 62886 tomo 1436, folio 388 propiedad de Manuel Jesús Castillo con 31.10 Mts. Área total del terreno, seiscientos dos metros cuadrados con seis de címetros cuadrados (602.06 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo	14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentren afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de septiembre del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA
		EDICTO Nº 163 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) RONG JI WEN , extranjero, mayor de edad, casado, residente en Avenida Libertador, Casa Nº 5041, portador de la cédula de identidad personal Nº E8-45009 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha	EDICTO Nº 163 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) RONG JI WEN , extranjero, mayor de edad, casado, residente en Avenida Libertador, Casa Nº 5041, portador de la cédula de identidad personal Nº E8-45009 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha	EDICTO Nº 163 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) RONG JI WEN , extranjero, mayor de edad, casado, residente en Avenida Libertador, Casa Nº 5041, portador de la cédula de identidad personal Nº E8-45009 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha